

## **CONTRATO DE CRÉDITO CON EMISIÓN DE TÍTULO VALOR INCOMPLETO**

Conste por el presente documento privado el CONTRATO DE CRÉDITO CON EMISIÓN DE TÍTULO VALOR INCOMPLETO, que celebran de una parte la CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO "LOS LIBERTADORES DE AYACUCHO" S.A., sociedad inscrita en la Partida Registral N° 11000082 del Registro Mercantil de Ayacucho, y con RUC N° 20129231808, debidamente representada por los funcionarios que suscriben al pie del presente documento, con domicilio en Jr. 28 de Julio N° 202, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, en adelante denominada la CAJA RURAL; y de la otra parte el Sr.(a) ....., identificado(a) con D.N.I. N° ..... y su Cónyuge ....., Identificado(a) con D.N.I. N° ....., ambos domiciliados en ....., Distrito de ....., provincia de ....., Departamento de Ayacucho, a quien en adelante se le denominará el **DEUDOR-EMITENTE**, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.-** A solicitud del DEUDOR-EMITENTE y sujeto a su disponibilidad y límites de colocaciones, la CAJA RURAL, otorga en favor del DEUDOR-EMITENTE un Crédito con Emisión de Título Valor Incompleto hasta por la suma de ....., pagaderos en una cuota, que vence el ..... que estará contenidas en la Hoja de Liquidación y Pagaré Incompleto aceptados por el DEUDOR-EMITENTE, y que podrá ser renovado por la CAJA RURAL tantas veces como crea necesario, hasta la total cancelación del crédito, siempre que se encuentre al día en el pago de las cuotas e intereses compensatorios y moratorios pactados.

El presente crédito generará un interés compensatorio equivalente al .....% mensual (TEM) y ..... % anual (TEA), a rebatir, así como un interés moratorio de ...% mensual y ..... % anual, sobre el capital vencido hasta la total cancelación del crédito otorgado, los cuales constarán en la Hoja de Liquidación correspondiente a cada préstamo y desembolso solicitado y concedido, documento que por ser integrante del presente contrato deberá estar firmado por el DEUDOR-EMITENTE al momento del desembolso efectivo del préstamo, el mismo que se efectuará de modo directo o mediante depósito en la cuenta de ahorro y/o corriente, que previamente deberá aperturar el DEUDOR-EMITENTE en la CAJA RURAL o institución financiera que ésta designe para tal fin.

En caso de incumplimiento del plan de reembolso se cargará además del interés compensatorio, el interés moratorio antes indicado, pactándose que la constitución en mora es automática, no siendo necesaria formalidad ni requerimiento alguno, bastando únicamente que el DEUDOR-EMITENTE incumpla con su obligación.

Queda expresamente establecido que las tasas de intereses pactadas podrán ser modificadas por la CAJA RURAL, bastando una comunicación dirigida al DEUDOR-EMITENTE de conformidad con los dispositivos legales vigentes. En consecuencia, en el futuro, las tasas de interés podrán ser variadas de acuerdo a lo establecido por la CAJA RURAL, por lo que el DEUDOR-EMITENTE se obliga a rembolsar a la CAJA RURAL, a simple requerimiento de ésta, cualquier suma que le adeudare con motivo de las obligaciones a las que se refiere el presente contrato.

**SEGUNDA.- MONTOS A CARGAR EN LA CUENTA DE EL CLIENTE.-** El DEUDOR-EMITENTE autoriza expresamente a la CAJA RURAL para que ésta pueda cargar en una cuenta especial, el monto del capital adeudado, más los intereses compensatorios y moratorios, las comisiones, impuestos, gastos de cobranza judicial (copias, protestos, legalizaciones, aranceles judiciales, publicaciones, notificaciones, así como las costas y costos de proceso) y cualquier otro concepto que se devengue.

**TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE DEBITO EN CUENTA.-** El DEUDOR-EMITENTE, faculta expresamente a la CAJA RURAL, para que esta pueda efectuar los débitos que considere necesarios de cualquier cuenta o depósito, que el DEUDOR-EMITENTE, mantuviese a su nombre en la CAJA RURAL, destinando los montos debitados a la amortización de los saldos deudores generados por el crédito originalmente otorgado, prorrogado, renovado y/o

refinanciado a el DEUDOR-EMITENTE. La ejecución de esta facultad que se confiere a la CAJA RURAL, no necesitará preaviso, ni ninguna otra formalidad por parte de la CAJA RURAL y por autorización expresa de el DEUDOR-EMITENTE podrá ser ejercida cuantas veces sea conveniente y necesaria.

**CUARTA.- CLÁUSULA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO DE PAGO.-** La CAJA RURAL considerará vencido el plazo otorgado para la cancelación del crédito y podrá exigir el cumplimiento inmediato del reembolso de la deuda en los siguientes casos:

- a).- Si EL CLIENTE incumpliese el pago de una o más cuotas en los plazos establecidos.
- b).- Si el DEUDOR-EMITENTE fuera declarado en quiebra.
- c).- Si la CAJA RURAL comprobara que el crédito concedido fue empleado con objeto distinto al solicitado.
- d).- Si Efectuada la verificación de la documentación presentada para la concesión del crédito la CAJA RURAL determina que los mismos no se ajustan a la verdad y resultan de grave significación.

**QUINTA.- CLÁUSULA DE SANCIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO.-** Si el DEUDOR-EMITENTE, contravienen de manera intencional las disposiciones que norman las operaciones y servicios de las entidades del Sistema Financiero Nacional proporcionando información falsa sobre su situación económica financiera o dieran aplicación diferente a los fondos recibidos se dará por vencido anticipadamente el crédito y dejarán de ser sujetos de crédito de dichas entidades, directa o indirectamente por el plazo de un año, que se extenderá al doble en caso de reincidencia.

**SEXTA.- RENUNCIA DEL DOMICILIO REAL Y COMPETENCIA TERRITORIAL.-** Para los casos en los que se tenga que discutir judicialmente los conflictos de intereses o controversias que surjan como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes expresamente renuncian al fuero jurisdiccional de sus domicilios reales y se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Ayacucho, precisando que a los domicilios reales señaladas en la parte introductoria del presente documento, se harán llegar las citaciones, avisos, notificaciones extrajudiciales, notariales y judiciales que resulten necesarios, salvo que por carta notarial el DEUDOR EMITENTE, de aviso a la CAJA RURAL del nuevo domicilio con una anticipación de 15 días útiles, el mismo que deberá estar ubicado siempre dentro de la misma ciudad; todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito formal no surtirá efectos frente a la CAJA RURAL.

**SÉPTIMA.- BASE LEGAL.-** La CAJA RURAL y el DEUDOR-EMITENTE, declaran conocer y convienen que el presente Contrato queda sujeto a las disposiciones que contiene la Ley N° 26702 -Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-; Resolución SBS N° 1765-2005 - Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, Código Civil y Procesal Civil vigentes, y demás normas que sean aplicables para solucionar todo aquello que no haya sido acordado expresamente en este documento.

**CLÁUSULA ADICIONAL.- INTEGRACIÓN DEL PAGARE INCOMPLETO.-** De conformidad por lo dispuesto en el Art.10 de la Ley N° 27287 y la Circular SBS N° G-090-2001, se establece de común acuerdo que todo Pagaré que el DEUDOR-EMITENTE entregue a la CAJA RURAL en virtud al presente contrato, se encuentra pendiente de ser integrado en las informaciones en blanco que se reserven, será debidamente completado por la CAJA RURAL, contando con la autorización expresa del DEUDOR EMITENTE, para integrarlo en la oportunidad que decida ejecutar sus acreencias, con el monto parcial o total, de ellas según se señale en la liquidación de la obligación que en tal oportunidad formule. En consecuencia la CAJA RURAL, presentará ante el DEUDOR EMITENTE, el Pagaré respectivo para su cancelación; y en caso de no ser pagado en ese acto no será necesario la anotación del protesto por falta de pago, encontrándose autorizada para que en su propio merito inicie la

ejecución del Título Valor, así como de las garantías que se hubieran constituido por el DEUDOR EMITENTE. Por la presente Cláusula declara haber recibido detallada información sobre su utilización; encontrándose informados de todos los aspectos referidos a la ejecución de Créditos y del Título Valor suscrito, por lo cual expresamente convienen en no incluir cláusula alguna que limite su libre y normal circulación.

“La CAJA RURAL contratará por cuenta y cargo de EL CLIENTE una Póliza de Seguro de Desgravamen, la misma que operará en caso de muerte natural o accidental o incapacidad total y permanente por accidente, del titular del crédito y estará vigente desde el momento en que se efectuó el desembolso del crédito aprobado. El costo del seguro de desgravamen será cancelado por EL CLIENTE, en cuotas mensuales que se señalarán como un concepto adicional en el cronograma de pagos fijado para la devolución del préstamo, y constará en la Hoja de Liquidación respectiva”.

Las partes se ratifican en lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y lo suscriben en la ciudad de Ayacucho a..... del mes de .....del 20.....

**EL CLIENTE**

**CAJA RURAL**

**CAJA RURAL**